



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD

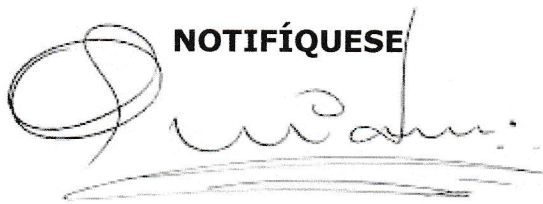
Carrera 7 No.12C-23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

**REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
No.110013110023-2020 – 00334-00**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

- 1.- El poder no suficiente con lo que se pretende en la demanda, por cuanto se otorga es para una reglamentación de visitas más no custodia. Además debe reunir con los requisitos de que trata el Art.5 del Decreto Legislativo 806.
- 2.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Art.82 del CGP.), por cuanto las pretensiones, deben ser objeto de aclaración, si se tiene en cuenta que se pretende es una reglamentación de visitas y no custodia por carencia de poder para tales efectos, razón por se debe adecuar la demanda.
- 3.- Del memorial subsanatorio y anexos alléguese en forma virtual para los fines legales pertinentes.
- 4.- Se le reconoce personería al abogado DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato.

NOTIFÍQUESE


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.053
HOY: 20 de Agosto del año 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)*


KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria